

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

DECRETO

(Conclusión: Véase B. O. núm. 92)

CAPITULO IV

Forma del contrato

Artículo 144. El contrato de aprendizaje deberá formalizarse por escrito y por cuadruplicado, presentándose dos de dichas copias en el Registro especial que al efecto se llevará en la correspondiente oficina de Colocación, la cual enviará una de éstas al Frente de Juventudes. La presentación del contrato corresponde al patrono, pudiendo también hacerla el aprendiz o su representante.

Artículo 145. El contrato deberá comprender:

- Los nombres, apellidos, edad y domicilio del patrono o maestro y del aprendiz, o de su representante, en su caso.
- El oficio o industria que sea objeto del aprendizaje.
- La fecha del contrato y la del comienzo.
- La duración del período de prueba y la total del aprendizaje.
- Las condiciones de manutención y alojamiento, cuando corran a cargo del patrono o maestro; la de asistencia y tiempo que podrá dedicar el aprendiz a su instrucción dentro del ta-

ller, así como el que se le dejará libre para dar cumplimiento al artículo 140.

f) La remuneración o jornal que ha de satisfacerse al aprendiz y, en su caso, la remuneración pactada a favor del maestro.

Los contratos deberán firmarse por el patrono o maestro y el aprendiz o su representante, y si alguno de ellos no supiere firmar, por dos testigos.

Artículo 146. Estos contratos estarán exentos del impuesto del Timbre y derechos reales y se extenderán en papel de oficio.

Artículo 147. El hecho comprobado de existir relaciones de aprendizaje por tiempo que exceda de un mes, basta, mientras se formalice el contrato, para hacer efectivos los derechos y obligaciones que, con carácter general, se establecen entre patrono o maestro y aprendiz. Comprobado el hecho, deberá formalizarse el contrato dentro del término de ocho días. Si alguno de los interesados se negara a ello sin justa causa, podrá ser compelido a su otorgamiento.

Artículo 148. En ningún caso podrán los patronos o maestros recibir aprendiz alguno sin celebrar previamente el contrato en la forma establecida en este capítulo.

Artículo 149. En el "Registro de aprendizaje" se inscribirán, además de los contratos propiamente de aprendizaje todos los pactos con él relacionados, de modo que aquél sea el historial de cada contrato, desde su origen, con todas sus incidencias y consecuencias, hasta su terminación.

Los contratos se presentarán por cuadruplica-

co, quedando en el Registro una de las copias, y devolviendo las otras, visadas.

Artículo 150. Con arreglo a lo determinado en el artículo anterior, deberá constar en el Registro:

1.º Una copia del contrato de aprendizaje, así como las adiciones o modificaciones que durante su vigencia se introduzcan.

2.º La rescisión del contrato, si la hubiera.

3.º La terminación del mismo.

4.º La autorización del padre o tutor, el nombramiento del defensor cuando sean posteriores al contrato registrado; el permiso del marido, en su caso, y su revocación.

5.º La constitución de las sociedades de patronato o de otra índole que se propongan, entre sus fines, el cumplimiento de las disposiciones sobre aprendizaje.

Artículo 151. El Registro mencionará para cada contrato:

a) Su duración (comienzo y fin).

b) El objeto principal y las modificaciones ulteriores.

c) El objeto de las reclamaciones ante los Tribunales y el fallo; y

d) La calificación que haya merecido el aprendiz, certificada por el patrono o maestro.

Artículo 152. Respecto a las sociedades de patronos se mencionará en el Registro su constitución, las actas de las sesiones y los actos en que actúe, salvo los que se relacionen con un contrato de aprendizaje y que hayan de ser inscritos por este concepto.

Artículo 153. Las Delegaciones de Trabajo, con los datos que les suministren las Oficinas de Colocación, formarán las estadísticas del aprendizaje, a cuyo efecto remitirán anualmente a la Dirección General de Trabajo resumen conforme al modelo que ésta facilitará.

CAPITULO V

Extinción y terminación del contrato

Artículo 154. Durante el período de prueba puede rescindirse el contrato a petición de cualquiera de las partes, haciéndolo constar en el instrumento otorgado.

No procede en casos tales indemnización alguna, a menos de hallarse expresamente prevista en el contrato.

Artículo 155. Son causas de rescisión del contrato de aprendizaje:

a) La muerte o enfermedad contagiosa o de más de seis meses de duración.

b) El servicio militar.

c) La condena en causa criminal.

En los casos anteriormente enunciados no habrá lugar a indemnización alguna.

Artículo 156. Son causas de rescisión del contrato a petición de parte:

a) La falta reiterada a las condiciones estipuladas.

b) El abuso o dureza del patrono o maestro en el trato dado al aprendiz.

c) La incapacidad de éste, ya provenga de falta de salud o de condiciones para el oficio.

d) La reiterada desobediencia o falta grave cometida por el aprendiz.

e) El deseo manifiesto del aprendiz de dejar el oficio.

f) La cesación del patrono o maestro en la industria o el traslado de ésta a otra población.

g) El traslado de residencia de la familia del aprendiz a otra localidad.

h) El matrimonio del aprendiz.

i) El abandono por parte del aprendiz de la casa, taller o fábrica del maestro, quien deberá dar cuenta a las autoridades, familiares o encargados de aquél.

Artículo 157. Durante la vigencia de un contrato con determinado maestro o patrono no podrá el aprendiz celebrar otro distinto.

Artículo 158. La parte interesada podrá rescindir el contrato por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 155 dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al en que el hecho sea por ella conocido.

La acción contra la rescisión injustificada se regirá por los preceptos establecidos para la acción de despido consignados en el artículo 82 de esta Ley.

Artículo 159. El contrato terminará por expiración del plazo estipulado o, aun cuando no haya transcurrido dicho plazo, por cumplir el aprendiz 20 años, a menos que éste lo ratifique expresamente.

La terminación del contrato deberá ser comunicada por el patrono al Registro de Aprendizaje, remitiendo copia del certificado que deberá expedirse, según el artículo siguiente.

Artículo 160. El aprendiz tiene derecho, al finalizar el plazo del contrato, a que se le expida un certificado, firmado por el patrono o maestro, en el que se consigne el grado de conocimiento y práctica alcanzados en su oficio o industria objeto del aprendizaje, siendo aquél responsable de las afirmaciones que en el certificado se contengan.

Artículo 161. El valor profesional del certificado al que se refiere el artículo anterior y las condiciones para su concesión podrán ser objeto de la Reglamentación del Trabajo en la industria respectiva.

TITULO IV

DEL CONTRATO DE TRABAJO DE LAS MUJERES

Artículo 162. Las disposiciones de este Título regularán las relaciones de trabajo entre las mujeres y los patronos o Empresas.

Artículo 163. La capacidad jurídica de la mujer para contratar su trabajo se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 15 y 51 de esta Ley.

Artículo 164. No obstante la celebración del contrato, no podrán ser admitidas a ningún trabajo industrial o mercantil las mujeres que no hayan presentado al patrono o Empresa certificado de estar vacunadas y no padecer ninguna enfermedad contagiosa.

menores y aprobados con anterioridad por las Autoridades competentes, se dediquen precisamente a solaz del público infantil y no consistan en ejercicios peligrosos, de equilibrio o dislocación.

Artículo 177. Para que las mayores de 16 años y menores de 18 puedan trabajar en espectáculos públicos deberán sus padres, tutores, Director del establecimiento donde estuvieren asiladas o sus representantes legales, obtener la autorización de la Inspección de Trabajo, que la concederá siempre que se cumplan las normas que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 178. Para que un menor de 18 años pueda ser admitido al trabajo tendrá que acreditar:

1.º Permiso del padre, o, en su defecto, de la madre, del tutor o del Director del establecimiento en donde estuviere asilado.

Este permiso se concederá por medio de acta extendida ante la Inspección de Trabajo o, donde ésta no exista, ante la Alcaldía correspondiente; en el acta se harán constar los nombres de los padres, el del tutor si lo hubiere o el del Director del establecimiento, y la vecindad o domicilio de los mismos.

2.º La edad del menor, justificada por medio de certificación del Registro Civil.

3.º Que la clase de trabajo a que va a dedicarse el menor no es superior a sus fuerzas, que no padece enfermedad contagiosa o infecciosa y que está vacunado, circunstancias que acreditará por medio de certificación facultativa, que deberá expedirse gratuitamente por los médicos titulares, en papel corriente, sin reintegro alguno.

Los documentos a que se refiere este artículo, quedarán en poder de la Empresa o patrono, que deberá presentarlos siempre que a ello sea requerido por los Inspectores de Trabajo.

Artículo 179. Tendrán carácter de patronos de los menores que trabajen en industrias aplicadas al Ramo de Guerra, los Ministerios del Ejército, Aire y Marina, en cuanto aprovechen servicios personales de los mismos para trabajos cuya dirección les está encomendada.

Para casos excepcionales en los que sea necesario el trabajo de menores en dicha industria en contra de lo que dispone esta Ley, los citados Ministerios y el de Trabajo dictarán las disposiciones oportunas.

CLAUSURA DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 28 a 56 del título III del libro I del Código de Trabajo aprobado por Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, referente al Contrato de Embarco. Quedan igualmente derogados el Decreto-Ley de 26 de julio de 1926 y Reglamento de 20 de octubre de 1927, relativo al Contrato de Trabajo a domicilio. Igualmente se derogan los títulos I y II del libro II del Código de Trabajo que se referían al contrato de aprendizaje. Y, por último, quedan igualmente derogados la Ley de 13 de marzo de 1900, el Reglamento para la aplicación al

Ramo de Guerra de la Ley de mujeres y niños aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1902, y la Ley de 27 de febrero de 1912, disposiciones todas ellas referentes al trabajo de mujeres y menores.

Y, en general, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente libro II de la Ley de Contrato de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 102, de fecha 11 de abril de 1944).

SECCION QUINTA

Núm. 1.714

Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar concedidas en el mes de marzo de 1944

Día 2:

- 800. Fuentes de Ebro. — Manuel Martín Pelayo.
- 801. Idem. — Francisco Soro Porroche.
- 802. Salillas del Jalón. — Benito Aguarón Pló.
- 803. Torrellapaja. — Juan Caballero Ibáñez.
- 804. Ibdes. — Cecilio Esteban Camacho.
- 805. Pina de Ebro. — Francisco Morón Enfedaque.
- 806. Idem. — Ramón Murillo Mompeón.
- 807. Ainzón. — Eugenio Aranda Sanz.
- 808. Pradilla de Ebro. — Pedro Tabuenca Aznar.
- 809. Sádaba. — Joaquín Salvo Salvo.
- 810. Nuez de Ebro. — Jesús Pueyo Beltrán.

Día 3:

- 811. Nuez de Ebro. — Mariano Pesura Cortés.
- 812. Idem. — Andrés Bertol Ordóñez.
- 813. Clarés de Ribota. — Víctor Barbero Felipe.
- 814. Ejea de los Caballeros. — José Villacampa Calvo.
- 815. La Joyosa. — Jesús Gracia Borobia.
- 816. Utebo. — Vicente García Ruiz.
- 817. Monzalbarba. — Angel Guía Bailera.
- 818. Idem. — Antonio Alcaya Sanz.
- 819. La Almunia. — Víctor Franco Tejero.
- 820. Fuendejalón. — Jerónimo Diago Sanz.
- 821. Maella. — Angel Sangüesa Lecha.
- 822. Peñaflo. — Pedro Bearín Murillo.
- 823. El Frasno. — Emeterio Serrano Rodrigo.
- 824. Zaragoza. — Carlos Giner Alvarez.
- 825. Idem. — Lamberto Lorente Ezquerria.
- 826. Carenas. — Rufino Romero Ruiz.
- 827. Borja. — Domingo Igualben Andía.
- 828. Idem. — Agustín Soladel Caso.
- 829. Acedel. — Raimundo Zarza Dombón.
- 830. Idem. — Juan Marcelo Guerrero Lapuerta.

Día 4

- 831. Salvatierra de Esca. — Alejandro Hualde Etsuer.

832. Villadoz. — Domingo Argón Tafalla.
 833. Pradilla de Ebro. — Félix Lafuente del Cacho.
 834. Luceni. — Manuel Pardos García.
 835. Castejón de Valdejasa. — Gregorio Bernad Arjol.
 836. Azuara. — Nicomedes Guillén Guillén.
 837. Almonacid de la Sierra. — Manuel Berne Román.
 838. Fuentes de Ebro. — Gregorio Gayán Lizaga.
 839. Artiza. — Vicente López López.
 840. Sástago. — José María Gui Riera.
 841. Paracuellos de Jiloca. — Bonifacio Gimeno Sancho.
 842. Villalba de Perejil. — Fernando Francia Pablo.
 843. Torralbilla. — Pascual Usón Gimeno.
 844. Idem. — Pascual Funes Frisa.
 845. Bardallur. — José Lázaro Galindo.
 846. Villalengua. — Timoteo Marzo Lozano.
 847. Lobera de Onsella. — Juan José Artigas Artieda.
 848. Sofuentes. — Julián Mateo Villar.
 849. Idem. — Juan José Gayarre Omega.
 850. Idem. — José Gayarre Machín.
 851. Zuera. — Sebastián Puyuelo Morlanes.
 852. Idem. — Sebastián Puyuelo Escalona.
 853. Alfamén. — Bernardo Arnañ Relancio.
 854. Tabuena. — Escolástico Román Adán.
 855. Miralbueno. — Teodoro Logroño Pueyo.
 856. Nuévallos. — Manuel Arguedas Morales.
 857. Idem. — José Morales Marco.
 858. Boquiñeni. — Hermógenes Almatu Emperador.
 859. Bureta. — Cecilio Aldega García.
 860. Codos. — Pascual Cucalón Alba.
 861. El Castellar. — Manuel Cecilio Gil.
 862. La Almolida. — José Calvete Samper.
 863. Zaragoza. — Emilio Pellicena Guallar.
 864. Idem. — Juan Antonio Ibarra Grañena.
 865. Casatorao. — Marcelino Caseldas Cobos.
 866. Sierra de Luna. — José Salvo Pérez.
 868. Valdehorna. — Aurelio Cortés Salas.
 868. Idem. — Domingo Lavilla Hijazo.
 869. Pina de Ebro. — José Dobato Urgón.
 870. Nigüella. — Mariano Marín Andrés.
 871. Paracuellos de Jiloca. — Emiliano Yagüe Fernández

Día 7:

872. Fréscano. — Gonzalo Oliver Gracia.
 873. Villarroya de la Sierra. — Matías Marco Urbano.
 874. Santa Isabel. — Juan Rubio Sala.
 875. Plenas. — Julián Gracia Lño.
 876. Fuentes de Ebro. — Pedro Colón Acín.
 877. Zaragoza. — Agustín París Arrieta.
 878. Idem. — Vicente Magaña Ramos.
 879. Aldehuela de Liestos. — Marcos Ormaz Colás.
 880. Sols del Rey Católico. — Juan Machín Bueno.
 881. Fayón. — Manuel Doménech Sufié.
 882. Lécera. — Manuel Sevill Quilez.

883. Escó. — Mariano Torrellas Ansó.
 884. Escatrón. — Eusebio Clavero Pérez.
 885. Ardisa. — Román Jordán Pérez.
 886. Callatayud. — Antonio Pueyo Utrilla.
 887. Borja. — Angel Lajusticia Litago.
 888. Alhama de Aragón. — Bonifacio Utrilla León.

Día 8:

889. Morata de Jalón. — Antonio Oriol Torcal.
 890. Cabañas de Ebro. — José Logroño Logroño.
 891. Zaragoza. — Martín Marco Chuleca.
 892. Sols del Rey Católico. — Ricardo Parnante Aranda.
 893. Uncastillo. — Manuel Gay Auria.
 894. Castejón de Valdejasa. — Pedro Bonet Arjol.
 895. Tarazona. — Hilario García Sancho.
 896. Idem. — Tomás García Sancho.
 897. Escó. — Antonio Escobar Ara.
 898. Tarazona. — Miguel Sánchez Artieda.
 899. Movera. — Jesús Ramos Gaspar.
 900. San Martín de Moncayo. — Juan Zueco Martínez.
 901. Bordalba. — Vicente Moreno Cardos.
 902. Erta. — Aurelio Palacio Bandrés.
 903. San Martín de Moncayo. — Justo Gómez Gómez.
 904. Bordalba. — Florián Moreno Cardos.
 905. Castejón de Valdejasa. — José Ruiz Conde.

Día 9:

906. Monzalbarba. — Emilio Josa Miguel.
 907. Uttebo. — Pascual Brualla Pinilla.
 908. Tabuena. — Nicolás Serrano Gavete.
 909. Savinán. — Fernando Villalba Vincuria.
 910. Idem. — Rafael Villalba Vincuria.
 911. Zaragoza. — Andrés Solanas Vera.
 912. Monterde. — Francisco Lavilla Jaime.
 913. Idem. — Antonio Lavilla Jaime.
 914. Tabuena. — Mariano Román Cuartero.
 915. Idem. — Cecilio Mareca Mareca.
 916. Idem. — Pascual López Embid.
 917. Vierlas. — Pedro Puente Pérez.
 918. Idem. — Sabino Resano Sánchez.
 919. Idem. — José Inúñez Fernández.
 920. Idem. — Patrio Inúñez Fernández.
 921. Bárboles. — Manuel Romeo Gómez.
 922. Casetas. — Francisco Ochoa Fornosa.
 923. Ainzón. — Elviro-Lalmeba Martínez.
 924. Casetas. — Severino Lobera Turón.
 925. Idem. — Saturnino Camín Rodrigo.
 926. Idem. — Joaquín Clemente Murillo.
 927. Idem. — Justo Calleja Murillo.
 928. Luceni. — Moisés Val Pérez.
 929. Fayón. — Juan Lloc Salvadó.
 930. Terrer. — Angel Lozano Rubio.
 931. Villafranca de Ebro. — Octavio Labarta Zapater.
 932. Zaragoza. — Ricardo Fernández Heredia.

Día 10:

933. Nonaspe. — Pablo Orta Orta.
 934. Embid de la Ribera. — Pedro Berdejo Gonzalo.

935. Brea de Aragón.—Francisco Benelli Luna.
 936. Saviñán. — Pedro Laconcepción Val.
 937. Calatorao. — Celedonio Garcés Lasheras.
 938. Rueda del Jalón. — Daniel Gómez Rubio.
 939. Epilla. — José Ondiviela Ortubio.
 940. Zuera. — Casimiro Grasa Pardo.
 941. Zaragoza. — Francisco Sánchez Casado.
 942. Monegrillo. — Angel Borraz Maza.

Día 11:

943. Ejea de los Caballeros. — Alejandro Sagaste López.
 944. Ateca. — Samuel Calavia Puerta.
 945. Monreal. — José Aparicio Aparicio.
 946. Zaragoza. — Francisco Gerico Gerico.
 947. Saviñán. — Gregorio Lacruz Nonay.
 948. Zaragoza. — Manuel Pomar Laborda.
 949. Idem. — Antonio Lanau Domper.
 950. Idem. — José María Ardid y de Fayas.

Día 13:

951. Zaragoza. — Victoriano del Castillo Lanuza.
 952. Idem. — Antonio Pérez Aranda.
 953. Torres de Bertrillón. — Mariano Portero Lafuente.
 954. Zaragoza. — Luis del Campo y Armijo.
 955. Herrera de los Navarros. — Juan Mayoral Guillén.
 956. Zaragoza. — María Asunción Irazusta Ornelagastil.
 957. Idem. — Juan Altolaquirre Añorga.
 958. Idem. — Santos Pascual González.
 959. La Almunia. — Mariano Martínez García.
 960. Alagón. — Manuel Gallardo Martínez.
 961. Idem. — José Placer Lenguas.
 962. Idem. — Angel Mareca González.
 963. Zuera. — Francisco Pérez Gloria.
 964. Zaragoza. — Miguel Angel Sarria Ginés.
 965. La Almolida. — Pablo Labarta Val.

Día 14:

966. Bijuesca. — Constancio Gil Esteras.
 967. Idem. — Raimundo Gotor Vela.
 968. Morés. — Luis Serrano Yus.
 969. Torrijo de la Cañada. — Andrés Portero Cuenda.
 970. Idem. — Domingo Melilla Requeno.
 971. Aced. — Ciriaco Lapuerta Martínez.
 972. Idem. — Francisco Enguita Malluenda.
 973. Ainzón. — Avelino Cruz y Cruz.
 974. Zaragoza. — Carlos Toulde Ullate.
 975. Idem. — Juan Carrera García de la Rosa.
 976. Tierga. — Higinio Martínez Bartolomé.
 977. Romanos. — José López Gutiérrez.
 978. Murillo del Gálgo. — Ramón Añaños Cazo.
 979. Idem. — Domingo Torralba Caspe.
 980. Zaragoza. — Andrés Galán Monerico.

Día 15:

981. Zaragoza. — Feliciano Anós Navarro.
 982. Bardallur. — Mariano Martínez García.
 983. Idem. — Manuel Lázaro Martínez.
 984. Mainar. — Rafael Felipe Morañés.

985. Moyuela. — Antonio Royo Tomás.
 986. Fuentes de Ebro. — José Casanova Jardiel.
 987. Carenas. — Jaime Muntadas Quintana.
 988. Alhama de Aragón. — Faustino Gallindo Morosi.
 989. Villalengua. — Santos Morales Cambro-nero.
 990. La Almolida. — Sisinio Crespo Martínez.
 991. Pinseque. — Francisco Manero Velázquez.
 992. Mediana. — Félix Mainar Aguillar.
 993. Calatayud. — José María Carrán Sancho.
 994. Idem. — Basilio Gómez Hernández.
 995. Carenas. — Domingo Bueno Tortajada.
 996. Langa del Castillo. — Bienvenido Salvador Valero.
 997. Mainar. — Antonio Fines Peinado.
 998. Zaragoza. — Luis Ayensa Morales.
 999. Idem. — Gregorio Tejero Arruga.
 1.000. Idem. — Florentín Alvarez Guayante.
 1.001. Idem. — Pedro Oliveros Valle.
 1.002. Idem. — Jesús Cerra Aguirán.
 1.003. Idem. — Florentín Sarasa Ezquerria.
 1.004. Idem. — Natalio García Ortega.
 1.005. Idem. — Arturo Ara Navarro.
 1.006. Idem. — Marcellino García Alonso.
 1.007. Idem. — Víctor Melús Val.
 1.008. Idem. — Aurelio Sáenz López.

Día 16:

- 1.009. Ainzón. — Ramiro Sanz Estella.
 1.010. Zaragoza. — Francisco Monreal Jerez.
 1.011. Idem. — José Quevedo Bienzobas.
 1.012. Bárboles. — Higinio Murillo Soler.
 1.013. Encinacorba. — Angel Giménez Lázaro.
 1.014. Tarazona. — Marcos López Rodríguez.
 1.015. Novallas. — Benito Mendoza Pisa.
 1.016. Encinacorba. — Enrique Gracia García.
 1.017. Alconchel de Ariza. — Ezequiel Aparicio Olivés.
 1.018. Torrijo de la Cañada. — Gregorio Fortea García.
 1.019. Tobed. — Diego Comblón Condón.
 1.020. Cosuenda. — Pedro Lorente Romeo.

Día 17:

- 1.021. Azuara. — Bernardino Pallarés Lahoz.
 1.022. Saviñán. — Tomás Asensio Olivés.
 1.023. Fuentes de Ebro. — Lorenzo Sorc Tolón.
 1.024. Idem. — Miguel Gayán Lizaga.
 1.025. Pirujosa. — Juan Sanjuán López.
 1.026. La Almunia. — Manuel Soria Soria.
 1.027. Barrio Picarral. — Miguel Pascual Guín.
 1.028. Salvatierra de Esca. — Dionisio García Lacasa.
 1.029. Undués de Lerda. — Agapito Arilla Cervero.
 1.030. Idem. — Narciso Ortiz Polite.
 1.031. Idem. — Gabriel Giménez Ruesta.
 1.032. Brea de Aragón. — Ramón Berdejo Ray.
 1.033. Idem. — Faustino Sancho Piralla.
 1.034. Idem. — Manuel Berdejo Gil.
 1.035. Borja. — Joaquín Tejero Remón.

- 1.036. Nonaspe. — Maximiliano Rodríguez Lorenzo.
 1.037. Idem. — Luis Franc Rams.
 1.038. Barrio Picarra]. — Francisco Poderós Castán.
 1.039. Montañana. — José Molina Bolea.
 1.040. Calatayud. — Luis Martín Pavón.
 1.041. Idem. — Vicente Monte Moyón.
 1.042. Idem. — Máximo Calvo Catalán.
 1.043. Monterde. — Joaquín Aparicio Aparicio.
 1.044. Las Pedrosas. — Pedro Nadal Alegre.
 1.045. Piedratajada. — Mariano Liso Tolosana.
 1.046. Cetina. — Agustín Cano Ruiz.
 1.047. Sofuentes. — Elías Lafita Tanco.

(Continuará)

SECCION SEXTA

ALAGON

Núm. 1.908

Por jubilación del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 3.102'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con derecho a casa y luz.

Los derechos y obligaciones son los que se determinan en el Reglamento de Empleados subalternos y demás disposiciones oficiales afectas a dicho cargo.

Para su provisión se observará el orden de preferencia establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Los solicitantes serán mayores de 21 años, sin exceder de 35, y habrán de demostrar su aptitud ante esta Alcaldía para el expresado cargo.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se presentarán ante esta Alcaldía durante el plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen su edad, conducta pública y privada, carecer de antecedentes penales y su probada adhesión al Movimiento nacional, desde su iniciación.

Alagón, 20 de abril de 1944.—El Alcalde, Jesús Casabona.

AINZON

Núm. 1.912

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, este Ayuntamiento y Junta Pericial han proyectado la formación del catastro de esta villa, por iniciativa propia, a la distribución de la riqueza rústica asignada a esta villa por la Inspección del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda, de conformidad con lo preceptuado en las Instrucciones de 25 de agosto de 1943 insertas en el *Boletín Oficial del Estado* del 28 del mismo.

Por el presente se hace saber a los vecinos terratenientes en esta villa dicha formación, compareciendo en plazo de quince días hábiles a prestar la correspondiente declaración de las fincas rústicas que posean, bien por el interesado o por persona o representante legal.

La falta de presentación dará lugar a la estimación de su riqueza con los datos obrantes en esta Alcaldía, viniendo obligados los interesados a satisfacer los gastos que origine, sin derecho a reclamación.

Ainzón, 19 de abril de 1944.—El Alcalde, Esteban Pardo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.917

PEREZ BELSUE (Tomás), de 28 años, casado, electricista, hijo de Hilario y Cristina, natural y vecino de Zaragoza (calle de la Sartén, núm. 6) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 190 de 1943, contra el mismo y otros, sobre robo.

Juzgados militares

Núm. 1.899

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

Para responder de los cargos que le resulten en la causa ordinaria número 87-944 que por este Juzgado se instruye por el delito de robo a mano armada, hecho ocurrido en el camino de Cogullada a San Juan de Mozarrifar el día 23 de octubre de 1943, en que un individuo, cuyas señas se desconocen y que usó pantalón negro, americana color oscuro y botas negras, asaltó a un vendedor ambulante, causándole heridas y robándole la cantidad de 25 pesetas, procesado por el expresado delito en la mencionada causa, comparecerá en el término de quince días ante don Juan Muntión Hervías, Juez instructor de causas y Capitán de Infantería en el Regimiento de Artillería núm. 20 (Cuartel de Palafox), donde se encuentra situado el Juzgado militar núm. 9, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el tiempo señalado será declarado rebelde.

Rogando asimismo a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Zaragoza a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Juan Muntión Hervías.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.918

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en el ramo de prisión de la causa número 320-1942, sobre corrupción de menores, contra Manuela Used Acín, cuyo paradero se ignora, se requiere al fiador de la misma, llamado Félix de la Torre García, que también se halla en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el **BOLETÍN**

OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado y presente a la referida procesada para la práctica de una diligencia ordenada por la Superioridad, apercibido que de no hacerlo se adjudicará al Estado el importe de la fianza que prestó para garantizar la libertad provisional de la misma.

Zaragoza, dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Secretario, Vicente Lizandra.

Juzgados municipales

Núm. 1.853

ALAGON

D. Adolfo Sagrario López, Secreterario del Juzgado municipal de esta villa de Alagón;

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 3 del año actual, y de que en el fondo se hace mención, ha recaído con fecha de hoy la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Alagón a 10 de abril de 1944; el Sr. D. Darío Alvo Hernández, Juez municipal de bienios anteriores de la misma que entiende en este asunto; habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas, ordenado por la Superioridad por atestado-denuncia de la Guardia Civil de este puesto, contra Ramón Alonso García, natural de la Isla de Cuba (Habana), de 43 años, soltero, Agente Comercial, que tuvo su último domicilio: primero, en Bilbao, y después en Zaragoza, sobre hurto de un abrigo de caballero, en este término municipal, que fué tasado en 180 pesetas; hecho ocurrido en la noche del día 1.º de diciembre del año último.

Fallo: Que debo condenar y condeno al encartado Ramón Alonso García, a la pena de diez días de arresto menor, que deberá cumplir en el local correspondiente; a que por vía de indemnización se tenga como entregado definitivamente el abrigo de autos al dueño del mismo, en la persona de su hermano D. Luis Miguel Lacoma, quien lo tiene en su poder en clase de depósito, a que también por vía de indemnización se entregue a la perjudicada Agustina Aladrén Barranco la cantidad de 67'65 pesetas, que por la Guardia Civil fueron rescatadas, como resto de las 75 pesetas que dió al encartado como precio de dicho abrigo; imponiéndole además al predicho encartado todas las costas de este juicio. Entendiéndose la pena impuesta, con el apremio personal correspondiente, para el caso de insolvencia total o parcial del mismo. Notifíquese esta resolución al señor Fiscal y a la parte denunciante. Y para que tenga lugar la del denunciado, que se halla en ignorado paradero, mándese edicto con atento oficio al Exmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva, para que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, a los indicados efectos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando, y firmo.— Darío Alvo». (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sea notificada al encartado antedicho por su ignorado paradero en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en la villa de Alagón a diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Adolfo Sagrario.—V.º B.º: El Juez municipal, Darío Alvo Hernández.

Núm. 1900

ALAGON

En el juicio de faltas número 4 del año actual, sobre hurto, contra José Badía Alcaine, natural de Fraga (Huesca), de 48 años, soltero, cocinero, apoda-

do *El Foro*, que tuvo su último domicilio en Leza, (Alava) y que hoy se halla en ignorado paradero, se ha practicado la liquidación de costas que contiene los particulares siguientes:

Reintegros del papel invertido en el procedimiento, 15 pesetas.

Suplidos del papel de oficio, 3

Honorarios del Juzgado, hasta sentencia, 9

Idem del Alguacil, 12

Idem del Juzgado en ejecución de sentencia, 8

Idem del Alguacil en idem, 1'75

Idem de los peritos tasadores, 4

Total, 52'75 pesetas.

Y para que sirva de notificación al referido encartado José Badía Alcaine y de requerimiento, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a hacer efectivo el importe de dicha liquidación y constituirse en prisión, para cumplir el arresto menor de ocho días que le fué impuesto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Alagón, quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Adolfo Sagrario.—Visto bueno: El Juez municipal, Pedro Andrés.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.915

Comunidad de Regantes de la Villa de Ambel

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad para el día 7 del próximo mes de mayo y hora de las trece, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, para tratar de los asuntos que determina el art. 60 de las Ordenanzas.

Si a esa reunión no concurrese suficiente número de partícipes para celebrar sesión, se verificará en segunda convocatoria el día 18 de igual mes, a la misma hora y en el mismo local.

Ambel, 18 de abril de 1944.—El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

Núm. 1.916

Término de Candevania de la Villa de Zuera

Anuncio

Por el presente se convoca a capítulo general ordinario a todos los señores partícipes de la Comunidad en el salón de actos de las Casas Consistoriales, el día 7 de mayo próximo, a las cinco de la tarde en primera convocatoria, y si no hubiere suficiente número de asistentes para tomar acuerdos se celebrará en segunda convocatoria a las seis de la tarde del mismo día, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de partícipes que concurren, bajo el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta del capítulo anterior.
 - 2.º Lectura del informe que emita la Comisión encargada de la revisión de las cuentas del año 1943.
 - 3.º Lectura del proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1944 a 1945.
 - 4.º Mociones, ruegos y preguntas.
 - 5.º Tratar sobre la venta de pastos de la huerta.
- Zuera, 17 de abril de 1944.—El Presidente, José Ester-